

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**1090** *RESOLUCION de 9 de octubre de 1989, de la Dirección General de Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, por la que se designa al Laboratorio de «Jayda, Sociedad Anónima», como Laboratorio autorizado para el ensayo y contrastación de garantía de objetos fabricados por esta Empresa con metales preciosos.*

Vista la solicitud y la documentación presentada por «Jayda, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle Ciutat de Granada, número 15, de Barcelona;

Visto lo que establece la Ley 17/1985, de 1 de julio, de objetos fabricados con metales preciosos, y el Real Decreto 197/1988, de 22 de febrero, que aprueba el Reglamento que la desarrolla, modificado por Real Decreto 968/1988, de 9 de septiembre;

Visto lo que establece la Orden de 15 de diciembre de 1988, del Departamento de Industria y Energía, de aplicación del Reglamento de la Ley 17/1985, de objetos fabricados con metales preciosos;

Visto el informe del Laboratorio Oficial de adecuación de los medios técnicos y humanos de este Laboratorio para realizar los trabajos de ensayo y contrastación de garantía de objetos fabricados por esta Empresa con metales preciosos, he resuelto:

1. Designar al Laboratorio de «Jayda, Sociedad Anónima», como Laboratorio autorizado para el ensayo y la contrastación de garantía de objetos fabricados por esta Empresa con metales preciosos, con las siguientes condiciones particulares:

a) Metales autorizados: Oro.

b) Peso mínimo de la muestra a ensayar: 25 mgs. compatible con la precisión de  $\pm 0,00001$  de la balanza, marca «Electronic Balancen AND», de que dispone.

2. Otorgar a este Laboratorio la contraseña C-6, que habrá de figurar como marca de identificación en sus actuaciones de contrastación, de acuerdo con la legislación vigente.

3. Cualquier modificación de las condiciones que han motivado esta Resolución o de funcionamiento del Laboratorio requerirá la comunicación previa a la Dirección General de Seguridad Industrial para su autorización.

4. Esta designación tiene un periodo de validez de tres años, y el interesado podrá solicitar su prórroga durante los seis meses anteriores a la expiración del citado plazo.

5. Para la validez de esta designación, el Laboratorio tendrá que presentar, anualmente, en la Dirección General de Seguridad Industrial, un informe de evaluación de su nivel de competencia técnica y del cumplimiento de las disposiciones vigentes emitido por el Laboratorio Oficial.

6. Las actuaciones del Laboratorio estarán sometidas a la intervención y control de la Dirección General de Seguridad Industrial, la cual podrá, por causas justificadas, y de acuerdo con lo que establece la Ley de Procedimiento Administrativo, revocar la autorización de funcionamiento.

Barcelona, 9 de octubre de 1989.—El Director general, Alfredo Noman Serrano.

## COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

**1091** *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1989, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se acuerda tener por incoado expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural (monumento), a favor del palacio de los Pardo de Donlebún, en Figueras (Castropol).*

Vistos el informe del Servicio de Patrimonio Histórico y la propuesta de la Comisión del Patrimonio Histórico de Asturias en sesión de 14 de diciembre de 1987. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español y en el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente y vistas la Ley 1/1982 de Organización y Funcionamiento de la Administración del Principado de Asturias, modificada parcialmente y convalidada por la Ley 9/1983, la Ley 6/1984 del Presidente y del Consejo de Gobierno del

Principado de Asturias y el Decreto 58/1987 por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Por la presente resuelvo:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural (monumento), a favor del palacio de los Pardo de Donlebún, en Figueras (Castropol), según descripción y delimitación del entorno afectado que se publica como anexo a la presente resolución.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Castropol que según lo dispuesto en los artículos 11, 16 y 19 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, las obras o actuaciones que hayan de realizarse en el inmueble y zona afectada por la declaración que se pretende, no podrán ejecutarse sin la previa aprobación del proyecto correspondiente por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Cuarto.—Que la presente resolución se publique en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Que se dé traslado de esta resolución a la propiedad del inmueble, al Ayuntamiento de Castropol y a la Dirección General de Bellas Artes y Archivos a efectos de su anotación preventiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Oviedo, 15 de diciembre de 1989.—El Consejero, Manuel Fernández de la Cera.

### ANEXO

#### Descripción del bien

El palacio de los Pardo de Donlebún, también conocido como de los Trenor, y los jardines que constituyen su entorno inmediato, están situados en el límite sur del núcleo urbano de Figueras (Castropol), actuando como barrera al crecimiento por esa zona.

La propiedad sobre la que se asienta el edificio está delimitada por una cerca perimetral que define un terreno situado en ladera, cuya pendiente tiene una orientación aproximada este-oeste y vierte a la ría del Eo. El edificio propiamente dicho ocupa un lugar de preeminencia que le permite dominar tanto el puerto de Figueras y su caserío como la ría del Eo.

El palacio tiene una superficie de ocupación aproximada de 752 metros cuadrados y desarrolla en su interior una superficie construida de unos 2.630 metros cuadrados, incluyendo plantas y bajo cubierta. Tal y como lo conocemos hoy tiene características que lo aproximan más a la arquitectura del siglo XIX, preocupada por el estilo como sistema formal de expresión de conceptos, que a la arquitectura del momento de su última configuración (años veinte y treinta de este siglo) o a la de sus orígenes (el palacio rural asturiano).

El palacio consta de dos partes: Una primera que data del siglo XVI con posteriores modificaciones y añadidos, formada por tres cuerpos (el primitivo núcleo es una torre de sección cuadrada y almenada, vestigio de un asentamiento de carácter militar en su origen, de la que emergen dos cuerpos rectangulares con una marcada horizontalidad). La segunda (parte posterior del edificio) fechable en el siglo XIX, de clara influencia del neogótico francés, presenta una mayor complejidad: El mampuesto se halla revestido, tiene torres circulares rematadas por tejados cónicos de pizarra y presenta múltiples alusiones a la arquitectura civil medieval.

Durante el siglo XIX los Pardo de Donlebún, apartados de la jurisdicción de Figueras, desempeñan cargos públicos fuera de Asturias. Tal vez fuese el conocimiento de las residencias de la nobleza urbana o el contacto con la arquitectura representativa de la época en las grandes ciudades españolas la causa del giro que muestra en su evolución el desarrollo del palacio. A finales del siglo XIX doña Rosario Pardo de Donlebún contrae matrimonio con don Leopoldo Trenor de Palavicino, aristócrata valenciano que emprende obras que darán la configuración definitiva del palacio y los jardines, desviándose de la tipología original de residencia noble de carácter rural, tan propia de Asturias o Galicia, para tender a la construcción de una imagen cercana al palacio suburbano del siglo XIX.

#### Delimitación del entorno

Descripción: Incluyendo la referencia numérica utilizada en el plano unido al expediente para la identificación de cada tramo, la delimitación será la siguiente:

1-2. El punto 1 se tomará en la línea virtual correspondiente a la prolongación del eje de la calle llamada avenida de Gondán en su intersección con el borde de la avenida de Trenor, que limita con la ría del Eo (línea de puerto). A partir de este punto, la delimitación se traza coincidente con la avenida de Trenor, adaptándose al borde que limita con la ría.

2-3. El punto en el que la avenida de Trenor se separa de la ría, marca el inicio del segundo tramo de la envolvente. Desde este punto,

la delimitación se traza siguiendo el borde de la ría hasta un punto virtual definido por la intersección de dicha línea de borde con el área de protección que describiremos en el párrafo siguiente.

3-4. Delimitación de carácter cautelar, no definida, de un área de protección definida por una línea paralela a la avenida de Trenor y equidistante de ella 20 metros y la propia avenida de Trenor.

4-5. Línea coincidente con la alineación de fachadas posteriores de edificación situada en el margen derecho de la avenida de Trenor, hasta su vértice perteneciente ya a la plaza de Lope Acebedo.

5-6. Desde el vértice del edificio antes citado, la delimitación envuelve a éste por su fachada lateral prolongando esta dirección hasta el encuentro con el eje de la calle del Comercio en su comienzo.

6-7. Eje de la calle Comercio hasta la intersección con la travesía de la Marina.

7-8. Eje de la travesía de la Marina hasta su intersección con la pequeña calle perpendicular que le comunica con la calle del Comercio en su último tramo.

8-9. Eje de la pequeña calle antes citada hasta su intersección con la calle del Comercio.

9-10. Eje de la calle del Comercio en el tramo comprendido entre la calle antes citada y la siguiente calle perpendicular según se desciende hacia el puerto.

10-11. Los dos siguientes tramos de la delimitación envuelven la manzana de edificación situada en la primera línea del puerto entre la calle del Comercio y la avenida de Gondán. Lo constituyen el eje de la primera calle paralela al puerto entre las calle del Comercio y la avenida de Gondán y la propia avenida de Gondán en su último tramo.

Motivación: La disposición en ladera del asentamiento del núcleo urbano de Figueras, la posición dominante del palacio respecto a él y la posibilidad de contemplación tanto desde el otro lado de la ría como en un acercamiento progresivo a través del Puente de los Santos, hace que la presencia del monumento ejerza su influencia en un entorno extendido a toda la ladera en su vertiente hacia la ría del Eo.

Límite oeste: El entorno delimitado por los tramos 10-11-1-2-3 tiene por objeto incluir la primera línea de edificación como elemento configurador del basamento del palacio.

Límite norte: De la misma forma, la superposición de volúmenes asentados en la pendiente, ofrecen una fachada indisolublemente unida a la propia fachada este del monumento.

Teniendo en cuenta que las Normas Urbanísticas califican como «Área de interés en la escena urbana» la trama urbana de la casi totalidad del núcleo urbano primitivo y que por tanto las intervenciones llevadas a cabo en esa área deberán previamente ser informadas favorablemente por la Comisión del Patrimonio Histórico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado, el entorno monumental se restringirá a las manzanas de edificación anexas al «Recinto monumental» por su lado norte.

La delimitación definida por los tramos 5-6-7-8-9-10 obedece a este criterio.

Límites este y sur: El «Recinto monumental» se enfrenta, en su mayor parte, a un área sin edificar dentro de los límites del suelo urbano marcado por las normas subsidiarias. Estas mismas normas marcan una tipología edificatoria correspondiente a vivienda unifamiliar aislada. Por ser un área pendiente de reparcelación, se ha procedido a una delimitación abstracta, no materializada en el territorio (tramo 2-3), que podrá ser trazada definitivamente cuando se haga efectiva la reparcelación, afectando exclusivamente a las parcelas que tengan frente a la avenida de Trenor.

El tramo 4-5 recoge ya esta situación.

## COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

**1092** RESOLUCION de 9 de enero de 1990, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la inscripción de determinadas Sociedades o Agencias de Valores en los Registros correspondientes de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Inscrita en los Registros de Sociedades y Agencias de Valores las Entidades que en los anexos I y II se relacionan, mediante la presente Resolución se ordena la publicación de dichas inscripciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y 4.º del Real Decreto 676/1989, de 22 de marzo, sobre Sociedades y Agencias de Valores.

Madrid, 9 de enero de 1990.—El Presidente, Luis Carlos Croissier Batista.

### ANEXO I Sociedades de Valores

Denominación social	Fecha de inscripción	Número de Registro
C. M. O., S. A., Sociedad de Valores	12-12-1989	079
Carnegie España Sociedad de Valores, S. A.	12-12-1989	080
Guipuzcoano Sociedad de Valores, S. A.	12-12-1989	081
Bankers Trust Sociedad de Valores, S. A.	19-12-1989	086
Sociedad de Intermediación de Activos Financieros, S. A., Sociedad de Valores	2-1-1990	092

### ANEXO II Agencias de Valores

Denominación social	Fecha de inscripción	Número de Registro
Fineco Agencia de Valores, S. A.	10-11-1989	077
Mercaban, S. A., Agencia de Valores	24-11-1989	078
A. B. Consultores y Asesores Bursátiles Agencia de Valores, S. A.	14-12-1989	082
Asesores y Gestores Financieros Agencia de Valores, S. A.	19-12-1989	083
GEC Asesores Bursátiles Cataluña Agencia de Valores, S. A.	19-12-1989	084
Merchbolsa Agencia de Valores, S. A.	19-12-1989	085
EFSA Gestión Agencia de Valores, S. A.	26-12-1989	087
Mutuactivos, S. A., Agencia de Valores	26-12-1989	088
A. B. Asesores Bursátiles Sur Agencia de Valores, S. A.	26-12-1989	089
Activos en Renta Agencia de Valores, S. A.	2-1-1990	090
Safei Barcelona Agencia de Valores, S. A.	2-1-1990	091
Gestemar Securities Agencia de Valores, S. A.	2-1-1990	093

Madrid, 9 de enero de 1990.—El Secretario del Consejo, Sebastián Albella Amigo.

## BANCO DE ESPAÑA

**1093** Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 15 de enero de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	109,255	109,529
1 ECU	132,045	132,375
1 marco alemán	64,919	65,081
1 franco francés	19,081	19,129
1 libra esterlina	182,641	183,099
100 liras italianas	8,710	8,732
100 francos belgas y luxemburgueses	309,762	310,538
1 florin holandés	57,576	57,720
1 corona danesa	16,754	16,796
1 libra irlandesa	171,485	171,915
100 escudos portugueses	73,708	73,892
100 dracmas griegas	69,513	69,687
1 dólar canadiense	94,432	94,668
1 franco suizo	72,869	73,051
100 yens japoneses	75,069	75,257
1 corona sueca	17,846	17,890
1 corona noruega	16,799	16,841
1 marco finlandés	27,513	27,581
100 chelines austriacos	922,446	924,755
1 dólar australiano	86,542	86,758